



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES**  
**Comisión Permanente de Salud Pública**

**INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL COLEGIO ODONTOLÓGICO DOMINICANO. DEPOSITADO EL 2 DE MARZO, TOMADO EN CONSIDERACIÓN EL 9 DE MARZO Y ENVIADO A COMISIONES EL 10 DE MARZO DEL AÑO 2011. PRESENTADO POR LA SENADORA AMARILIS SANTANA.**

**(EXPEDIENTE No. 00278-2011-PLO-SE)**

Este proyecto de ley tiene por objeto la creación del Colegio Odontológico Dominicano, con la finalidad de establecer cánones de conductas, procedimientos y normas, que garanticen un ejercicio profesional más ético, científico y humano, en beneficio de los pacientes y la población en general, velando por una adecuada capacitación y formación de todos sus miembros.

Con esta propuesta se pretende colocar a la República Dominicana a la altura de los países Latinoamericanos, que han adoptado una norma que garantice la evolución y el desarrollo de ese renglón de la salud, capaz de cumplir con las aspiraciones de la clase odontológica dominicana en materia de odontología, coadyuvando desde la referida institución con la realización de actividades, campañas y jornadas de orientación, prevención y concientización que contribuyan a la higiene, cuidado y mantenimiento de la salud bucal del país.

De igual forma, procura el establecimiento y desarrollo de servicios públicos odontológicos eficientes, actuando en materia odontológica como asesor del Estado, en los casos en que sea necesario y velar junto a las universidades del país, por la formación adecuada y el efectivo entrenamiento en la profesión odontológica.



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES**  
**Comisión Permanente de Salud Pública**

La creación del Colegio Odontológico Dominicano mediante ley, constituye la continuación de la Asociación Odontológica Dominicana, las filiales, las sociedades odontológicas especializadas, las asociaciones odontológicas provinciales y los grupos odontológicos, solicitan la creación, del Colegio Odontológico Dominicano.

Durante el proceso de estudio de esta iniciativa, la Comisión sostuvo varias reuniones de trabajo donde se pudo constatar la necesidad de que la población dominicana cuente con una clase odontológica que garantice la prestación de servicios, atenciones clínicas, quirúrgicas y de laboratorio de óptima calidad con sentido legal y ético.

**CONCLUSIÓN:**

La Comisión, luego de examinar el propósito fundamental de esta iniciativa, y a sabiendas que es obligación del Estado fomentar la organización, la protección y el desarrollo de los gremios, agrupaciones y colegios de profesionales, a través de la implementación de normas que propendan a un ejercicio profesional más científico y humano, **HA RESUELTO: rendir informe favorable a la referida iniciativa legislativa, y tomando en cuenta su alcance, contenido, así como las normas de técnica legislativa, recomendando al Pleno Senatorial acoger la siguiente redacción alterna y su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.**

**“LEY QUE CREA EL COLEGIO ODONTOLÓGICO DOMINICANO**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que los colegios profesionales son entidades de derecho público no estatal, cuya finalidad es ejercer el control de la matrícula y el poder disciplinario sobre los afiliados que desempeñan su actividad en el ámbito del territorio dominicano;



# **SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

## **DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES**

### **Comisión Permanente de Salud Pública**

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la comunidad odontológica nacional, agrupada en el Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación Odontológica Dominicana, las filiales, las sociedades odontológicas especializadas, las asociaciones odontológicas provinciales y los grupos odontológicos, propugnan por la creación, mediante ley, del Colegio Odontológico Dominicano;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la creación, mediante ley, del Colegio Odontológico Dominicano constituye la continuación de la Asociación Odontológica Dominicana, la cual contribuirá a garantizar y consolidar la implementación y la eficacia de aquellas disposiciones contenidas en las leyes Nos. 42-01, de fecha 8 de marzo del 2001, Ley General de Salud, y 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, que instituye el Sistema Dominicano de Seguridad Social, relativas al ejercicio odontológico;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que la creación del Colegio Odontológico Dominicano garantizará el control de la matrícula, a la vez velará por la conducta ética de la profesión odontológica, combatiendo el ejercicio ilegal, lo que garantizaría mayores beneficios de los pacientes y la población en general;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que urge la necesidad de que la población dominicana cuente con una clase odontológica que garantice la prestación de servicios, atenciones clínicas, quirúrgicas y de laboratorio, de óptima calidad, con sentido legal y ético;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que es obligación del Estado dominicano fomentar la organización, la protección y el desarrollo de los gremios, agrupaciones y colegios de profesionales, a través de la implementación de normas que propendan a un ejercicio profesional más científico, ético y humano.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTO:** El Código Penal Dominicano;

**VISTA:** El Código Procesal Penal;

**VISTA:** La Ley No. 42-01, de fecha 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud;

**VISTA:** La Ley No. 87-01, de fecha del 9 de mayo de 2001, Sistema Dominicano de Seguridad Social;



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES**  
**Comisión Permanente de Salud Pública**

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

**CAPÍTULO I**  
**DEL OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.- Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto la creación del Colegio Odontológico Dominicano, con la finalidad de establecer cánones de conductas, procedimientos y normas que garanticen un ejercicio profesional más ético, científico y humano, en beneficio de los pacientes y la población en general, velando por una adecuada capacitación y formación de todos sus miembros.

**CAPÍTULO II**  
**DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO DOMINICANO**

**Artículo 2.- Creación.** Se crea el Colegio Odontológico Dominicano (COD), con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán y jurisdicción en todo el territorio dominicano.

**Párrafo I.-** El COD es una institución moral de carácter público, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto de derechos y obligaciones.

**Párrafo II.-** El COD tiene las atribuciones y facultades contenidas en la presente ley y las que al efecto se establezcan en su reglamento interno.

**Artículo 3.- Finalidad.** Sin perjuicio de otras que se establezcan en su reglamento interno, el COD, tiene por finalidad:

- 1) Velar por el cumplimiento de la presente ley y el adecuado ejercicio de la profesión odontológica en el país;
- 2) Realizar actividades, campañas y jornadas de orientación, prevención y concienciación que contribuyan a la higiene, al cuidado y al mantenimiento de la salud bucal;
- 3) Actuar como asesor del Estado en materia odontológica;
- 4) Procurar el establecimiento, el mantenimiento y el desarrollo de servicios públicos odontológicos eficientes;
- 5) Velar por la adecuada formación y el efectivo entrenamiento en la profesión odontológica, junto con las diferentes universidades del país, el Ministerio de Educación Superior,



# **SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

## **DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES**

### **Comisión Permanente de Salud Pública**

Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como con cualesquiera otros órganos equivalentes;

- 6) Realizar actividades tendentes a desarrollar y perfeccionar los conocimientos, la instrucción, la capacitación y la proyección científica de los profesionales de la odontología;
- 7) Representar a los colegiados ante las organizaciones nacionales e internacionales que se relacionen con el ejercicio de la profesión odontológica;
- 8) Contribuir con la comunidad, a fin de prevenir enfermedades o dolencias que puedan generar trastornos bucales;
- 9) Designar a los representantes del colegio ante los órganos públicos y privados de los cuales el colegio sea miembro;
- 10) Contribuir con las autoridades del sector salud en la generación de concientización sobre la importancia de la prevención y el tratamiento de las enfermedades bucales.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO DOMINICANO**

**Artículo 4.- Composición.** El COD, tiene los siguientes órganos:

- 1) Asamblea General;
- 2) Comité Ejecutivo;
- 3) Tribunal Disciplinario.

**Artículo 5.- Asamblea General.** La Asamblea General es la máxima autoridad deliberativa y normativa del COD.

**Artículo 6.- Integración.** La Asamblea General del COD, está integrada por todos sus afiliados.

**Párrafo.-** La Asamblea General se constituye y delibera conforme lo disponga el Reglamento Interno del COD.

**Artículo 7.- Atribuciones.** La Asamblea General del COD tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Votar y modificar el reglamento interno del COD y el Código de Ética y Disciplina;



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES**  
**Comisión Permanente de Salud Pública**

- 2) Elegir al presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo, como en lo adelante lo establece la presente ley;
- 3) Crear los organismos que entienda necesarios para alcanzar los fines establecidos en la presente ley y en los que al efecto se establezcan en su reglamento interno;
- 4) Otras atribuciones consagradas en su reglamento interno.

**Artículo 8.- Comité Ejecutivo.** El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo y administrativo del COD.

**Artículo 9.- Integración del Comité Ejecutivo.** El Comité Ejecutivo está integrado por un presidente y demás miembros que al efecto establezca el Reglamento Interno del COD.

**Párrafo I.-** El presidente del Comité Ejecutivo es el presidente del COD.

**Párrafo II.-** El presidente del COD es el representante jurídico del colegio y goza de la facultad para delegar su representación en otro miembro del COD, previa autorización del Comité Ejecutivo.

**Párrafo III.-** El presidente y los demás miembros que conforman el Comité Ejecutivo, serán elegidos cada dos años por la Asamblea General, con los requisitos y formalidades que al efecto se establezcan en el reglamento interno.

**Párrafo IV.-** El reglamento interno establecerá todo lo relativo a las funciones, atribuciones, e integración del Comité Ejecutivo y del presidente del COD.

**Artículo 10.- Tribunal Disciplinario.** El Tribunal Disciplinario es el órgano encargado de conocer y dirimir los procesos de naturaleza ético-profesional, seguidos a los odontólogos miembros del COD, por la comisión de infracciones a las normas ético-profesionales, contenidas en la presente ley, el reglamento interno y el Código de Ética y Disciplina.

**Párrafo.-** El Reglamento Interno del COD establecerá todo lo relativo a la composición, función e integración del Tribunal Disciplinario, las sanciones disciplinarias a imponer y el procedimiento para su apoderamiento.



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES**  
**Comisión Permanente de Salud Pública**

**CAPÍTULO IV**  
**DE LA MEMBRESÍA, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS**

**Artículo 11.- Membresía.** Para ser miembro del COD se requiere:

- 1) Ser odontólogo;
- 2) Estar provisto de exequátur, expedido por el Poder Ejecutivo;
- 3) Obtener la aprobación del Comité Ejecutivo del COD;
- 4) Otras requisitos que sean consignados en su reglamento interno.

**Párrafo.-** La Asamblea General podrá establecer los requisitos que entienda necesarios para la membresía del COD y hacerlo consignar en su reglamento interno.

**Artículo 12.- Derechos.** Constituyen derechos de los afiliados:

- 1) Elegir y ser elegidos para cualquier cargo en cualquiera de los órganos del COD;
- 2) Participar de los beneficios que ofrezca el COD;
- 3) Ingresar y disfrutar de los beneficios de las obras de previsión social que auspicie el COD;
- 4) Solicitar protección en asuntos relativos al ejercicio profesional.
- 5) Recibir y colaborar en las publicaciones del COD;
- 6) Obtener carta de presentación ante instituciones extranjeras de índole similar;
- 7) Participar activamente, con voz y voto, en todos los actos, reuniones, convenciones, congresos, cursos, coloquios, tertulias, conferencias, talleres, debates, estudios, mesas redondas, concursos u otras actividades socioculturales, científico-sanitarias, profesionales, recreativas y deportivas que celebre el COD;
- 8) Otros consagrados en su reglamento interno.

**Artículo 13.- Obligaciones.** Los odontólogos afiliados al COD, tienen las siguientes obligaciones:



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES**  
**Comisión Permanente de Salud Pública**

- 1) Abstenerse de formular críticas en público que atenten o afecten negativamente la honra o el honor de cualquiera de los miembros del colegio o el buen nombre del COD mismo o el de sus órganos de dirección;
- 2) Exhibir y conducir su vida profesional y social con decoro, respeto, consideración y con el más elevado sentido ético y de solidaridad;
- 3) Acatar y cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley, su reglamento interno y con las decisiones adoptadas por los órganos de dirección del COD, así como con las decisiones dictadas por el Tribunal Disciplinario;
- 4) Acatar y someterse a las sanciones que fueren válidamente pronunciadas e impuestas por el Tribunal Disciplinario;
- 5) Defender el bienestar de los odontólogos miembros del COD;
- 6) Denunciar ante el COD, las usurpaciones que, en ejercicio odontológico, hagan personas y/o profesionales no amparados por la documentación correspondiente;
- 7) Participar en todas las actividades que organice o que le delegue la asamblea y/o el Comité Ejecutivo;
- 8) Cumplir puntualmente con el pago de las cuotas establecidas en el reglamento interno del COD;
- 9) Otras consagradas en su reglamento interno.

**CAPÍTULO V**  
**DEL EJERCICIO DE LA ODONTOLOGÍA**

**Artículo 14.- Ejercicio odontológico.** Se entiende por ejercicio odontológico la prestación de servicios encaminados a la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades, deformaciones y los accidentes traumáticos de la boca y de los órganos o regiones anatómicas que la limitan o comprenden.

**Párrafo.-** El ejercicio profesional de la odontología en República Dominicana queda regido por las disposiciones contenidas en la presente ley, en su Código de Ética y Disciplina, en su reglamento interno y por las disposiciones al respecto que dicten sus órganos.



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES**  
**Comisión Permanente de Salud Pública**

**Artículo 15.- Requisitos.** Sólo pueden ejercer la profesión odontológica en el territorio nacional:

- 1) Las personas graduadas en odontología, sea en el país o en el extranjero;
- 2) Estar provisto de exequátur, expedido por el Poder Ejecutivo;
- 3) Estar matriculados en el COD;
- 4) Otros requisitos que puedan ser consignados en su reglamento interno.

**Párrafo.-** Los títulos de las personas graduadas de Odontología en el extranjero deben ser revalidados y/o reconocidos por las autoridades correspondientes, en territorio dominicano, salvo que los mismos sean convalidados como resultado de convenios o tratados de reciprocidad, ratificados por la República Dominicana.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 16.- Sanciones.** Las personas que ejerzan ilegalmente la Odontología, o se atribuyan esa calidad profesional, serán sancionadas con las penas establecidas en la Ley General de Salud.

**Artículo 17.- Competencia.** Los tribunales ordinarios son los competentes para conocer de los procesos seguidos a los infractores de la presente ley.

**Artículo 18.- Incentivo.** El COD percibirá un diez (10) por ciento de las multas pagadas por los condenados por violación a la presente ley.

**Párrafo I.-** Este porcentaje será liquidado por la Procuraduría General de la República y entregado al COD, dentro de los primeros quince (15) días del mes de febrero de cada año calendario.

**Párrafo II.-** Este porcentaje será utilizado por el COD, para la realización de actividades de investigación científico-odontológica, capacitación y desarrollo profesional de sus afiliados.



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES**  
**Comisión Permanente de Salud Pública**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo Primero.-Convocatoria de los afiliados.** El actual Comité Ejecutivo de la Asociación Odontológica Dominicana, Inc., deberá convocar a todos sus afiliados, dentro de los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, a una asamblea general para difundir y discutir, las disposiciones contenidas en la presente ley y tomar las providencias de lugar, a fin de garantizar la correcta implementación de la misma.

**Artículo Segundo.-Matriculación.** Los odontólogos que no estén afiliados a la Asociación Odontológica Dominicana, Inc., al momento de ser publicada la presente ley deberán gestionar su matriculación en el COD en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la publicación de la presente ley.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.- Transformación.** La presente ley transforma la Asociación Odontológica Dominicana, Inc., en Colegio Odontológico Dominicano (COD).

**Segunda.- Derechos y prerrogativas.** Los derechos y prerrogativas adquiridos por los odontólogos, antes de la entrada en vigencia de esta ley, deben ser preservados por el COD.

**Tercera.- Reglamento interno y código de ética y disciplina.** En un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, la Asamblea General de la Asociación Odontológica Dominicana, Inc., debe elaborar y aprobar el Reglamento Interno del COD y su Código de Ética y Disciplina.

**Cuarta.-Vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

**DADA.....”**

**POR LA COMISIÒN:**

**LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS**  
Presidente



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES**  
**Comisión Permanente de Salud Pública**

**AMARILIS SANTANA CEDANO**  
Vicepresidente

**CRISTINA LIZARDO MÉZQUITA**  
Secretaria

**RAFAEL CALDERÓN MARTÍNEZ**  
Miembro

**EDIS FERNANDO MATEO**  
Miembro

**ROSA SONIA MATEO ESPINOSA**  
Miembro

**MANUEL DE JESÚS GUICHARDO**  
Miembro

Informe realizado por: Flérida Lara  
Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
4 de mayo de 2011